

CONTENIDO:

POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE POR LA APLICACIÓN LLAMADA UBER, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE POR LA APLICACIÓN LLAMADA UBER, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, Diputado Raymundo Arreola Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 8° fracción II, 50, 51 fracción II y 241 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito remitir el presente *Posicionamiento respecto a la prestación del servicio de transporte por la aplicación llamada Uber*, el cual expongo en los siguientes términos:

Mucho se ha dicho sobre los beneficios que trae a los ciudadanos el que una compañía transnacional como UBER preste el servicio de transporte en el estado, que son carros nuevos, que los choferes son educados, que las tarifas son más económicas, lo que no pongo en tela de juicio, sin embargo el posicionamiento que presento este día es por el irrestricto respeto a la ley.

En el estado de Michoacán se encuentra vigente la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán y la cual a la letra reza en diversos artículos lo siguiente:

«Artículo 2°. Para que los particulares tengan derecho a utilizar con fines comerciales las vías estatales de comunicación o cualquier clase de servicio público conexas a éstas, se requiere tener concesión o permiso del Ejecutivo, los cuales se otorgarán con sujeción a esta Ley.»

«Artículo 8°. Concesión de un servicio público de autotransporte es el acto unilateral, de derecho público, por medio del cual el Ejecutivo del Estado otorga autorización anual, con vigencia de un año fiscal, susceptible de renovación, a una persona física o moral para prestar mediante una remuneración, el servicio de autotransporte de personas o cosas en las vías públicas de jurisdicción estatal, en vehículos autorizados de acuerdo a esta Ley y su Reglamento.»

«Artículo 9°. Permiso de servicio público de autotransporte es el acto unilateral por medio del cual el Ejecutivo del Estado otorga autorización hasta por un mes, susceptible de renovación, a una persona física o moral, para prestar mediante una remunera-

ción, el servicio de autotransporte de personas o cosas en las vías públicas de jurisdicción estatal en vehículos autorizados conforme a esta Ley y su Reglamento.»

De la anterior lectura se desprende de manera indefectible que cualquiera que pretenda utilizar la plataforma digital Uber para transportar a una persona y cobrarle por ello, entran en el supuesto de la ley en la inteligencia de que:

Por principio de cuentas el artículo segundo contiene tres elementos fundamentales a tomar en consideración:

- 1° que sea un particular;
- 2° que utilice las vías estatales de comunicación;
- 3° que esta sea con fines comerciales;
- 4° que para poder despegar esta actividad comercial se necesita concesión o permiso del ejecutivo estatal.

En este sentido es de todos conocido que las personas que prestan servicio de transporte a través de la plataforma Uber, lo hacen con fines de especulación o comerciales, es decir es su actividad económica y que utilizan vías de comunicación del lugar donde prestan el servicio de ahí que de operar este tipo de servicio en el estado, sin duda alguna utilizarán las vías de comunicación estatales, para transportar personas o mercancías que cobraran por ello y en tal virtud cumplen con los elementos descritos con antelación y por lo tanto necesitarán contar con la concesión o permiso estatal.

Contrario a lo que dicen algunos, de que se trata de un acuerdo entre particulares y que por lo tanto no es necesario contar con una autorización oficial del estado, disiento de ello en virtud de que al ser una oferta abierta al público en general y que se cobra por ello no es otra cosa que servicio público de transporte y por lo tanto como ya lo manifesté se requiere de una concesión o permiso del estado como lo marca la ley.

La competencia siempre es buena para mejorar las condiciones y ofertas a la ciudadanía en general que al final del día es la que se debe ver beneficiada, pero siempre cumpliendo con la normatividad existente y considero que el gremio del transporte sabedores de la intención de entrar a operar esta empresa transnacional estarán poniendo cartas en el asunto y mejorará de manera significativa sus servicios a efecto de no dar lugar a causas de argumento para decir que Uber es la salvación del transporte público y que son los únicos que dan un buen servicio, algunas agrupaciones incluso ya operan sus servicios a través de plataformas digitales y cuentan con operadores uniformados y parque vehicular en buen estado, como siempre lo hemos sostenido en diver-

sas reuniones con agrupaciones transportistas y autoridades del transporte en Michoacán, es indispensable que se mejoren las condiciones en que se presta este servicio y no es por decreto que esto sucederá, es por ello que conmino a todos aquellos que se dedican a esta actividad a mejorar sus condiciones de prestación del servicio y sean igual o mejores que los que pretenden usar la plataforma digital tan controvertida.

Es cuanto.

Por su atención, muchas gracias.

Morelia, Michoacán a 06 de octubre de 2017.

Atentamente

Dip. Raymundo Arreola Ortega



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx